

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

### **DETEREL 369/2014.-**

A la : **Comisión Permanente de Transporte y Tele-Comunicaciones.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : ***Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se prohíbe el uso de celulares y establece el bloqueo de señales de estos en centros penitenciarios,***

Ref. : **No. Exp. 02077/14, Oficio No. 000321, de fecha 07/10/14**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido**

**PRIMERO:** La presente ley tiene como objetivo prohibir a los internos o reos, el uso de todo tipo de aparato de telecomunicaciones, como teléfonos celulares o accesorios para comunicación como chips, tarjetas telefónicas u otros objetos, y establecer el bloqueo de señales de telefonía móvil en los centros penitenciarios de la República Dominicana.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por la Cámara de Diputados, Diputado Juan Julio Campos Ventura y depositado en fecha 10 de octubre del 2014.-

### **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, numeral 1), literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **DESMONTE LEGAL**

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley No. 224, del 26 de junio de 1984, que establece el Régimen Penitenciario;

**VISTA:** La Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 278-04, del 13 de agosto de 2004, sobre la Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley No. 76-02;

**VISTA:** El Decreto No. 2276, del 26 de agosto de 1884, de C.N. sancionando el Código Penal y el Procedimiento Militar de la República.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones

1.- Eliminación del Considerando Primero. El Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3, **Los Considerandos**, literal d) dice: **“Los considerandos forman parte de la ley aunque no son disposiciones normativas”**, es decir contiene los antecedentes de contenido no normativo. Atendiendo a lo antes expuesto, sugerimos eliminar el Considerando Primero que establece *“Se entiende por sistema bloqueadores de señales de telecomunicaciones, todo elemento eléctrico o electrónico diseñado para bloquear, desviar o interferir intencionalmente radiocomunicaciones de cualquier tipo”*, por entender que no es una motivación para sustentar y justificar el proyecto, sino una disposición de carácter normativo, que bien podría incluirse en las disposiciones iniciales de la ley.

2.- Ordenación de los vistos. Los **Vistos**, que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, se deben detallar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos, en consecuencia, el visto referente al Decreto No. 2276, debemos colocarlo de último, después de las leyes.

3.- A partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en lo, referente a la Parte Normativa, la ley debe contener en su Capítulo I, las disposiciones iniciales, que no son más que disposiciones de carácter informativo, a saber: el objeto, ámbito de aplicación de la ley, definiciones y principios específicos (estas dos últimas si las hubiere), en ese sentido sugerimos, la creación de un Capítulo I, que contenga lo más arriba.

4.- El proyecto carece de un ordenamiento Sistemático. (Capítulo/Secciones/Artículos/Párrafos/Numerales y Literales). Y les recordamos que la estructura o sistematización de la ley hace referencia a su ordenación interna, la cual, además de venir determinadas por criterios de orden lógico, tiene como finalidad facilitar la localización de cada precepto en el conjunto del texto normativo

5.- El artículo 9 del proyecto *“Reglamentación”* es una disposición transitoria, está se re enumeran en forma diferente al articulado principal, empleando números ordinales (primera, segunda); no se coloca número de capítulo y se le coloca un epígrafe identificativo. Como es una sola disposición transitoria sería así:

Por ejemplo:

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Reglamento de aplicación.

## IMPACTO DE LA VIGENCIA

El presente proyecto de ley, en el contexto de su aplicación, buscar crear un régimen regulatorio referente a *“prohibir a los internos o reos, el uso de todo tipo de aparato de telecomunicaciones, como teléfonos celulares o accesorios para comunicación como chips, tarjetas telefónicas u otros objetos, y establecer el bloqueo de señales de telefonía móvil en los centros penitenciarios de la República Dominicana”*.

Como podemos observar, el ámbito de aplicación es muy genérico, cuando se incluye el concepto indeterminado *“uso de todo tipo de aparato de telecomunicaciones”*, **con la referida expresión**, entendemos que se coarta el contacto de los internos con el mundo exterior, se rompe las relaciones familiares y lazos con la comunidad de los internos, y a tenor del artículo 40 de la Constitución en su numeral 16) *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social de la persona condenada...”* (lo subrayado es propio), es decir, preparar a los internos para su reinserción en la sociedad.

Desde el principio de una condena se tiene que tener en cuenta el porvenir del interno, y se le debe prestar apoyo para velar por su futura incorporación a la sociedad, en ese sentido, todos los organismos y servicios responsables de la reintegración de los reclusos en la sociedad deben velar para que los internos tengan medios y recursos a su disposición para subsistir durante el periodo que siga inmediatamente a su liberación.

El que los internos mantengan vínculos con la familia, los amigos y la comunidad mientras estén privados de su libertad, contribuye a reducir los efectos perniciosos de la privación de libertad y de seguro harán más probable que se reintegren en la comunidad.

No basta con la disposición contenida en el artículo 4 del proyecto *“Instalación de cabinas telefónicas para que los internos puedan comunicarse con sus familiares”*, debe dársele a los internos acceso a la WEB con el fin de consultar información y mantenerse al tanto de la actividad mundial, es decir, debe permitírsele a los internos el acceso universal a la información. Y como bien establece el artículo 63 numeral 10) de la Constitución *“La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida.....”* (lo subrayado es propio).

En fin, por todo lo arriba expresado, entendemos que la referida prohibición *“uso de todo tipo de aparato de telecomunicaciones”* no contribuye a lo establecido en el numeral 16 del artículo 40 de la Constitución *“reeducación y reinserción social*

de la persona condenada”, sino más bien imposibilita el acceso universal a la información.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director***

WF/sl.